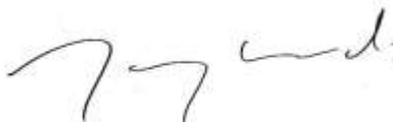


JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105005 2020-00414-01
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el viernes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once y media de la mañana (11:30am).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>196</u> fijado hoy <u>29 DE OCTUBRE DE 2021</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA</p>

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeaaf3d9e4524dccfd65b381fa807f85bc30f66fad64a8aabbea9f49a2fa8b44

Documento generado en 29/10/2021 10:35:36 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105010 2019-00193-01
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el viernes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 am).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>196</u> fijado hoy <u>29 DE OCTUBRE DE 2021</u></p>  <hr/> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA</p>
--

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a13634a157e318eeba3bb3b48e955343209443d6b6348977f16e4e9633610c1
b**

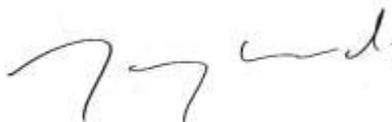
Documento generado en 29/10/2021 10:35:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105005 2019-00556-01
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para oír las alegaciones de las partes y surtir el grado jurisdiccional de consulta se fija el viernes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y media de la mañana (10:30am).

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

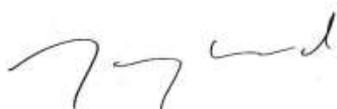


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 196 fijado hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7808354a5d44a2abde8d6e18d6e9a000fcd5907ee4f9b350542daa788624623
8**

Documento generado en 29/10/2021 10:36:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente advirtiendo que el 9 de julio del corriente año se allega por la parte actora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial sería del caso entrar a estudiar el mandamiento solicitado, no obstante se pide la terminación del proceso por pago total de la obligación por lo que se dispondrá a su aceptación ordenado el archivo del expediente y sin lugar a condena en costas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA LILIANA SANTIESTEBAN AVELLA identificada con cédula de ciudadanía. No. 40.044.747 de Tunja y titular de la T.P. No. 112.132 del C.S. de la J., para actuar en causa propia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total conforme lo solicitado por la ejecutante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



Ni+e

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 196 fijado
hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento
jurídica, conforme a

enta con plena validez
to reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c85bab4bfe54d3f4dbc859f8238c47occd7e2abdc845211a703db6391051de
69**

Documento generado en 29/10/2021 10:31:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2021- 0033200**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Obra llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Igualmente, la demandada solicita se admita el llamamiento en garantía de las sociedades ACTIVOS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A, para que la eventual sentencia condenatoria al FONDO NACIONAL DEL AHORRO se ordene a las compañías aseguradoras , dejar indemne al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme a lo pactado en los contratos suscritos entre en FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la empresa de servicios temporales Activos S.A.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

El código general del proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dice:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

El llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere de la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la litis.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía cumple con los presupuestos de ley, se ordenará la vinculación de las personas jurídicas relacionadas y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.913.966 de Pivijay, Magdalena, portador de la T.P. número 230.717 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO quien acredito ser abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con el Poder General conferido mediante Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TERCERO: Tener por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía de ACTIVOS S.A. identificada con el NIT 860.090.915-9, LIBERTY SEGUROS S.A identificada con el NIT 860.039.988-0, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A” identificada con el NIT. 860070374-9, SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT. 860009578-6 y SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A, sociedad identificada con el NIT.890903407-9.

QUINTO: Correr traslado a las llamadas en garantía ACTIVOS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A, notificándoles personalmente el auto que admite la demanda, el presente auto, enviándoles copia de la demanda y del llamamiento en garantía, mediante mensaje de datos al correo electrónico de cada una de las vinculadas, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para tal efecto le corresponde a la parte interesada en su vinculación, proceder a realizar las diligencias de la notificación, dejando constancia al despacho de la fecha de envío del correo electrónico para poder realizar la contabilización del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **196** fijado
hoy 29 **de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4860e821f8901671ef12dc738601723d94fa09f37620505c9d3e1e83
38f3ced0**

Documento generado en 29/10/2021 10:31:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que el representante legal de la empresa accionante allegó poder debidamente conferido a la profesional del derecho Dra. DANIELA GORDO SERNA para adelantar el presente asunto en la forma como se le indicó en auto anterior. - Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021 y como quiera que la parte accionante subsanó el yerro encontrado por el Despacho en debida forma, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. DANIELA GORDO SERNA identificada con la C.C. No. 1.020.775.543 y titular de la T.P. No. 299.816 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la empresa K'JIPLAS S.A., en los términos y con las facultades allea otorgadas en el poder obrante en el expediente virtual y que fuera otorgado por el señor JULIO CÉSAR GALLEGO ALZATE, en su calidad de representante legal de la empresa en comento tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal visto como anexo del escrito de tutela.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JULIO CÉSAR GALLEGO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.666.009, en su condición de representante legal de la empresa K'JIPLAS S.A., en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN**

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la entidad accionada UGPP, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de un (1) día para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar, quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, proceda a rendir un informe completo y detallado frente al trámite que dieron al derecho de petición elevado por la empresa accionante el pasado 15 de septiembre de esta anualidad.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 196** fijado hoy **29 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c17cb1cf0b4e923a0a4effbc7280013f1965fde7deb625efc73106ed4c7308**

Documento generado en 29/10/2021 10:31:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2021-00459-00.-** Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS identificada con la C.C. No. 1.090.534.437 y titular de la T.P. No. 349.645 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, en los términos y con las facultades ella otorgadas en el poder obrante en el expediente virtual y que fuera otorgado por el doctora CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales del Fundación en comento tal y como se evidencia en la certificación expedida por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la doctora **CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.872, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de

la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, en contra de la **NUEVA EPS**.

TERCERO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela obrante en el expediente virtual.

CUARTO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la entidad accionada NUEVA EPS, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de un (1) día para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa. De igual manera, **deberá indicar, quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, proceda a rendir un informe completo y detallado frente al trámite que dieron al derecho de petición elevado por la empresa accionante el pasado 16 de julio de esta anualidad.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 196** fijado hoy **29 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61d676a96b8556fc6a668cd6211fe92c62b0f00392d598720e3458eb8e8d77d**

Documento generado en 29/10/2021 10:32:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora ESPERANZA CALDERON POVEDA identificada con cédula de ciudadanía. No. 52.011.169 de Bogotá y titular de la T.P. No. 129.333 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora JENNY PAOLA ACERO CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.041.020 de Bogotá, en contra de: 1. SOCIEDAD CONSTRUIMOS HABITAT COLOMBIA CHC S.A.S. identificada con Nit. No. 9009723593 y representada legamente por LUIS ALBERTO BARBOSA o por quien haga sus veces; 2. B&A S.A.S. identificada con Nit. No. 9002797594 representada legalmente por ABIGAIL ARDILA URIBE o quien haga sus veces y 3. Contra OLEKINE UMAÑA como persona natural. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada enviando para tal efecto, copia de la demanda, los anexos y esta providencia al correo electrónico establecido para tal fin en los certificados de cámara y comercio aportados al proceso. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19. El trámite de notificación estará a cargo de la parte actora quien deberá allegar al despacho la prueba del envío y del recibido por parte de cada demandada para efectuar el correspondiente conteo de términos.

QUINTO: Se requiere a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen los documentos solicitados en el acápite de pruebas de oficio relacionados en la demanda.

SEXTO. De conformidad con lo indicado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días allegue derechos de petición dirigidos a los terceros relacionados en el acápite de pruebas de oficio, con el fin de que al momento del decreto de pruebas se resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Nit

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 196 fijado
hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento
jurídica, conforme a

enta con plena validez
to reglamentario 2364/12

1968cd895ba32f

bbaa7daebac83f2boo

Documento generado en 29/10/2021 10:32:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en concordancia a lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor OMAR DE JESUS CRUZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía. No. 8.048.627 de Cauca Asia Antioquia y titular de la T.P. No. 160.636 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante conforme el poder aportado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MARIA ELENA MORALES BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.620.201 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. identificada con Nit. No. 80013881881 y representada legamente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces; 2. De acuerdo con lo indicado en el hecho 4 y lo indicado por PROTECCIÓN S.A. en la respuesta a la reclamación de la demandante, se ordena integrar el contradictorio con la señora YOLANDA OYOLA VARGAS como persona natural y en calidad de representante legal de los menores VALENTINA Y SEBASTIAN. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada PROTECCIÓN S.A., enviando para tal efecto, copia de la demanda, los anexos y esta providencia al correo electrónico establecido para tal fin en el certificado de cámara y comercio aportado al proceso. Cumplido lo anterior, y con la prueba de la notificación efectuada, se empezarán a contar los términos de contestación a partir de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, tal como lo dispone la norma en cita, con el fin de mitigar la propagación del virus COVID 19. El trámite de notificación estará a cargo de la parte actora.

QUINTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue el expediente administrativo del causante LUIS ALBERTO CRUZ CRISTIANO



identificado con cédula de ciudadanía No. 1.200.194 y especifique los datos completos de los reclamantes de la pensión por el fallecimiento del señor LUIS ALBERTO CRUZ CRISTIANO, así como los datos de notificación para que la parte actora proceda a efectuar la correspondiente notificación en la misma forma ordenada en el numeral que antecede.

SEXTO. Se requiere a la parte actora para que allegue al despacho los datos completos de la señora YOLANDA OYOLA VARGAS y de sus hijos para el correspondiente trámite de notificación que deberá efectuar en la forma ordenada en el numeral cuarto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

Nita

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 196 fijado
hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento
jurídica, conforme a

enta con plena validez
to reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df4f67b7b2c75f5cd04a07f93b9fecb84d3106f2e848cd62a5d3cfbb8a1f97d5

Documento generado en 29/10/2021 10:33:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta por parte del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., realizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, siendo M.P. el Dr. Mauricio González Cuervo, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 82 ibídem, ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 18 de febrero de 2021 por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

SEGUNDO: Para lo anterior se procede a fijar el día viernes 19 de noviembre de 2021 a las 8:30am, fecha en que se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

INJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 196 fijados hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393f5f71779d9cec768a6482ed1f3872ca174aadf86e51c779a203bc06c062e1**
Documento generado en 29/10/2021 10:34:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escritos de contestación de demanda. Igualmente se notificó en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que presentara escrito alguno de intervención. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe secretarial y revisando que los escritos de contestación de demanda allegados por las demandadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se dispondrá a tener por contestada la demanda por la pasiva.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Téngase por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos de la escritura pública y el certificado de cámara y comercio aportados.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No. 250.354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura pública y cámara de comercio aportados.

QUINTO: Reconózcase personería al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado especial de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos de la escritura pública y cámara de comercio aportados.



SEXTO: Téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Fíjese el día jueves dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

NOVENO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán tener descargada en sus equipos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

nits

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 196 fijado hoy 29 de
octubre de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05030 2020-00434 00

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**628145a92a94dco58d82c99cde2bd6d97561938b3da8e7d71dd715eaf7
48a304**

Documento generado en 29/10/2021 10:32:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando que el presente proceso virtual correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, certificación de deuda de fecha 19 de noviembre de 2020, donde se relaciona el capital y los intereses adeudados por la ejecutada, al igual que se aporta reporte detallado de los aportes por trabajador sobre la cual se hizo la reclamación. Como prueba del agotamiento de tal etapa se allega un soporte el cual no es claro si se entregó o no a la ejecutada, donde al parecer indican que se llevó pero que se rehusaron a recibir la correspondencia.

El artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, legitima y faculta a las Administradoras de Fondos de Pensiones para procurar coercitivamente el cumplimiento de las cotizaciones patronales obligatorias al sistema general de pensiones; para tal evento dota de mérito ejecutivo a la liquidación de aportes que aquella realice para su pago.

Acatando la orden de reglamentación de la citada disposición legal, fue expedido el Decreto 2633 de 1994, en donde en su Art. 5º estableció una etapa extrajudicial para el cobro de las mencionadas cotizaciones obligatorias y sus correspondientes intereses por mora.

Tal etapa previa de cobro no fue agotada cabalmente por la ejecutante, pues el requerimiento efectuado, según se observa en la constancia de la empresa de correos, enviada el día 2 de septiembre de 2020, tiene nota al parecer de rehusado e indica que se trata de entregar en portería pero se rehúsan a recibirlo y que no se permite dejar bajo la puerta. No es claro para el despacho si fue o no efectiva la entrega de la reclamación ante la ejecutada. Tampoco aporta envío alguno por el correo oficial de la ejecutada tal como podría practicarse si consideramos las directrices del Decreto 806 de 2020 con el fin de mitigar el contagio del virus COVID-19.

Por lo tanto no se aportó prueba del agotamiento del requerimiento en debida forma, esto es, que la ejecutada haya sido debidamente notificada del cobro que se le está haciendo por esta vía judicial para que procediera, dentro de los quince días del recibido, a cancelar la obligación o, en su defecto, se pudiera iniciar la ejecución de la obligación tal como se pretende.

El Título Ejecutivo para que pueda emplearse válidamente como tal debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea autentico; d) que la

obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

En el sub examine, los documentos allegados como título ejecutivo no reúnen las citadas exigencias, ya que como se tiene establecido la claridad del título tiene que ser tal, que al juzgador no le quepa la menor duda en cuanto al beneficiario del mismo y la obligación a cancelar; por tanto al no haberse efectuado el requerimiento en debida forma, se considera que al título le hace falta el requisito de exigibilidad de la obligación, por lo que, por tal motivo, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia de lo anteriormente anotado, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **C Q G VIGILANCIA PRIVADA LTDA** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las presentes diligencias, previa desanotación del software de gestión y el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO

Bogotá D. C. veintinueve (29) de octubre de
2021.

Por ESTADO No. 196 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46ae84117e36c24fb872b1d9b9cdc58f23b3b5cb8ea045b6872cefa0bb3e
96c7**

Documento generado en 29/10/2021 10:33:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>